

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.380

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 389 y 381 de 22 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 100 de 3 de abril de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 2519, 2620, 2622 y 2624 de 15 de septiembre de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.
Resolución Nº 2623 de 15 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.
Resoluciones Nos. 2625, 2626 y 2627 de 15 de septiembre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 543 y 544 de 31 de agosto y 545 de 2 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 546 de 2 de septiembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Resoluciones Nos. 46 y 47 de 6 de marzo de 1956, por las cuales se reconocen años escolares a unos educadores.
Resolución Nº 48 de 6 de marzo de 1956, por la cual se concede una beca.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 527 de 8 de octubre de 1955, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 310 de 19 de julio de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 311 de 19 de julio de 1955, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato Nº 8 de 24 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan R. Monge Sparrie.
Contrato Nº 11 de 6 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y Porter Claxton, Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
✓Decreto Nº 538 de 5 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
✓Decreto Nº 539 de 6 de octubre de 1955, por el cual se hace una corrección.
Contrato Nº 26 de 24 de abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor José de los Angeles Herrera.
Contrato Nº 27 de 24 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Carmen Sarasqueta de Barrios.

Corte Suprema de Justicia.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 380
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Rodrigo Eisenman Grimas, Capitán Médico ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 381
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daniel Brown, Oficial de Sexta Categoría en Bocas del Toro, en remplazo de Agustina Avarza cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 100
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se hacen unos nombramientos en la Representación de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Embajador, Representante de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos, Don Ricardo M. Arias Espinosa, por nota A-262 de fecha 26 de marzo próximo pasado, recomienda el nombramiento del Dr. Arturo Morgan Morales y Licenciado Mariano Oteiza Pretelt, Ministro Consejero y Consejero respectivamente, de la Embajada de Panamá en Washington D.C., E.U.A., como Representantes Alternos de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos, para suplir sus ausencias ante el Consejo y demás Organismos principales de dicha Organización;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 99 Sur.—Nº 10-A-55
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Organizaciones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Arturo Morgan Morales y al Licenciado Mariano Oteiza za Pretelt, Ministro Consejero y Consejero de la Embajada de Panamá en Washington D.C., E. U.A., Representantes Alternos de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos para suplir las ausencias del Titular, con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios;

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que los nombramientos recaídos en el Dr. Morgan Morales y Lic. Oteiza za Pretelt, son con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES**RESOLUCION NUMERO 2619**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2619.—Panamá, septiembre 15 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio sin Nº de 11 de agosto del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 8275 expedido a favor de Tomasa Rodríguez de Lebrón el 12 de octubre de 1950 en la Gobernación de Panamá; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Tomasa Rodríguez, nació en Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas,

el 30 de diciembre de 1927, hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatario de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio nacional en 1927;

Que copia de la nota Nº 545-SG, del 28 de agosto del corriente del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 8275 el 12 de octubre de 1950 a favor de Tomasa Rodríguez de Lebrón y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 8275 a favor de Tomasa Rodríguez de Lebrón. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2620

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2620.—Panamá, septiembre 15 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington por radiograma Nº 191 de 19 de agosto para prorrogar el pasaporte Nº 3429 expedido en la Gobernación de Panamá el 29 de julio de 1952 a favor de Digna Pastora Muñoz de Hinton; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Digna Pastora Muñoz Carrillo, nació en Chame, distrito de Chame de la Provincia de Panamá el 8 de agosto de 1928, hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatario de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de con-

formidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio nacional en agosto de 1928:

Que la copia de la nota N° 545-S-G de 26 de agosto del corriente el Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 3429 el 29 de julio de 1952 a favor de Digna Pastora Muñoz de Hinton y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3429 a favor de Digna Pastora Muñoz de Hinton.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2622

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2622. — Panamá, 15 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio sin número de 16 de agosto del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 2956 expedido en la Gobernación de Panamá el 26 de mayo de 1952 a favor de María Isabel Aguilar de Núñez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que María Isabel Aguilar Arancibia, nació en Las Lajas, distrito de Chame de la Provincia de Panamá, el 8 de julio de 1927 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1927;

Que la copia de la nota N° 545-SG de 26 de agosto del corriente, del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 2956 el 26 de mayo

de 1952 a favor de María Isabel Aguilar de Núñez y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2956 a favor de María Isabel Aguilar de Núñez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores;

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2624

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2624. — Panamá, 15 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Samuel Garibaldi para que se autorice al Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, prorrogue el pasaporte N° 6011 expedido en la Gobernación de Panamá el 15 de junio de 1953 a favor de Benito Augustus Sinclair Darshville; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Benito Augustus Sinclair Darshville, nació en Colón el 18 de agosto de 1931 hijo de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que por nota N° 548-SG de 27 de agosto del corriente el señor Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 6011 a favor de Benito Augustus Sinclair Darshville y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes

que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas todas las medidas favorables del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario correspondiente promueva el pasaporte N° 8911 a favor de Benito Augusto Sánchez Parabúlla.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON CINTRON

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2937

República de Panamá — Órgano Ejecutivo Nacional — Ministerio de Relaciones Exteriores — Sección Diplomática y Consular — Resolución número 2937. — Panamá, 18 de septiembre de 1937.

El Presidente de la República

Visto:

La solicitud que hace el Oficial General de Panamá en Caracas, Venezuela, por medio del número de 15 de agosto del corriente para expedir un nuevo pasaporte a favor de Manuel Palamón López, para tal efecto acompaña a dichos documentos.

Copia autorizada del nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Manuel Palamón López nació en Cúcuta el 14 de agosto de 1900 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, o después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y congresos ajenos que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

Que el memorándum del señor Rivas, Jefe de Nacionalización del Ministerio de Relaciones Exteriores hace constar que Manuel Palamón López cumplió el requisito del artículo 91 del artículo 91 citado por resolución N° 1035 de 15 de septiembre de 1935.

Que el artículo 18 del Decreto 116 de 15 de abril de 1933 sobre pasaportes establece:

"Todas las solicitudes relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas todas las medidas favorables del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario correspondiente promueva el pasaporte a favor de Manuel Palamón López.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON CINTRON

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2938

República de Panamá — Órgano Ejecutivo Nacional — Ministerio de Relaciones Exteriores — Resolución número 2938. — Panamá, 18 de septiembre de 1937.

La señora Vilma Norma Desai Williams, hija de Bhola Desai, indiano, y de Cassandra Williams Desai, solista británica, por medio de acta de fecha 20 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres que opta por la nacionalidad panameña y a la vez solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento de acuerdo con el artículo 91 del artículo 91 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y congresos ajenos, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, la señora Vilma Norma Desai Williams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Desai nació en Cúcuta, Distrito y provincia de Cúcuta, el día 21 de enero de 1902, y

b) Diploma de Escolaridad Primaria conferido a la señora Desai por el Colegio "Abel Brindley" de Cúcuta.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señora Desai ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 91 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Vilma Norma Desai Williams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2626

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2626. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

La señorita Stena Eileen Bryan Ferguson, hija de Víctor Simeón Bryan y de Eileen Velmo Ferguson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Stena Eileen Bryan Ferguson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Bryan nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 20 de mayo de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Bryan ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Bryan ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Stena Eileen Bryan Ferguson tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2627

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2627. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El señor Byron Anthony Goldwin Lee Osborne, hijo de Anthony Lee y de Nellie Osborne de Lee,

súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 26 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que, dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Byron Anthony Goldwin Lee Osborne ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lee nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 23 de junio de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Byron ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Byron Lee ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Byron Anthony Goldwin Lee Osborne tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 543

(DE 31 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Darién:

Dionisia Mosquera, para la escuela de Chapigana, en reemplazo de Olga Aleida Berrio, quien se retira por gravedad.

Digno J. Recuero, para la escuela de Boca de Yape, en reemplazo de Andrea Vega R., quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 544

(DE 31 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Carmen E. Cabrera, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Olga J. de Disharoom, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

María Graciela Ayarza, para la escuela Enrique Geenzier, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Raimunda J. de Molinar, quien se retira por gravedad.

José Angel Bernal, para la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Evelia María Ch. de Geart, quien se retira por gravedad.

Zolia Rosa Guerra, para la escuela de Piñas, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Aurora María de la E. de Rodríguez, quien se retira por gravedad.

Artículo Tercero: Nómbrase a Gladys Maritza Macariola, Maestra de Inglés de Segunda Categoría en interinidad, en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Luisa V. de Castelltort, quien se retira por gravedad.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Cosme M. Aranda, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Río Indio, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Gregoria de la E. de Martínez, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 545

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Atencio, Subalterna de 3ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de la señora Gloria de Arosemena, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 546

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 539, de 27 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 539, de 27 de agosto de 1955, en el sentido de ascender al señor Salvador Racines de Oficial Mayor de 5ª Categoría a Oficial Mayor de 4ª Categoría, en la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCENSE AÑOS ESCOLARES A UNOS EDUCADORES

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 46.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Méndez, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de cuatro años de servicio por la elaboración del libro "Planes de Lecciones de Zoología", que él publicó en 1925, siendo Profesor en el Instituto Nacional;

Que de conformidad con lo que establece el artículo N° 46, de la Codificación Escolar, vigente en ese entonces sobre el particular, "se considerarán como cuatro (4) años de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que determina la presente Ley, así como para el reconocimiento de los años de servicio en general, la elaboración de un libro que revele iniciativa, originalidad o estudio por parte del maestro, a juicio del Consejo Técnico de Educación; o el trabajo efectivo o apreciable realizado en bien de la comunidad, como la formación de alguna institución permanente de cultura o de corrección del vicio y de la inmoralidad";

Que la Secretaría del Ministerio autorizó el reconocimiento de la docencia basada en el criterio del Jefe del Departamento Técnico y Consultor Legal del Ministerio, ya que la obra no sólo revela estudio, originalidad e iniciativa, sino que tiene el mérito de haber contribuido significativamente al mejoramiento de los métodos de enseñanza de las Ciencias Naturales;

RESUELVE:

Reconócese al señor Alejandro Méndez cuatro (4) años de servicio, para todos los efectos, por la elaboración de la obra titulada "*Planes de Lecciones de Zoología*", publicada en 1925, del cual es autor, de conformidad con lo que establece el artículo N° 46 de la Codificación Escolar, vigente en aquella época, y con autorización de la Secretaría del Ministerio, que se basó en el criterio del Jefe del Departamento Técnico y Consultor Legal del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 47.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz M. Rodríguez, maestra de grado en la escuela Presidente Remón, de la Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento de la docencia durante los años de 1928, 1929 y 1930, cuando regentaba la escuela La Espigadilla, de la Provincia Escolar de Los Santos, donde por primera vez se abrió una escuela, y tiempo durante el cual enseñó a leer y escribir a más de cincuenta (50) analfabetos en el curso nocturno;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Codificación Escolar, vigente en ese entonces sobre el particular, "se considerarán como cuatro años de servicio; para el aumento gradual en la remuneración que determina la presente Ley, así como para el reconocimiento de

los años de servicio en general, la elaboración de un libro que revele iniciativa, originalidad o estudio por parte del maestro, a juicio del Consejo Técnico de Educación; o el trabajo efectivo o apreciable realizado en bien de la comunidad, como la formación de alguna institución permanente de cultura o de corrección del vicio y de la inmoralidad";

"También se le reconocerán cuatro años de servicio al maestro que compruebe haber enseñado a leer y escribir por iniciativa propia, a cincuenta adultos analfabetos";

Que a pesar de que el ordinal 6° del citado artículo establece que "la secretaria, antes de proceder a reconocer el derecho a sobresueldo a un maestro por enseñar a leer y escribir a 50 adultos, a solicitud del interesado, someterá a los alumnos por medio del Inspector del lugar donde funcionó la escuela, al examen correspondiente, y si las pruebas son satisfactorias, se hará el reconocimiento en favor del maestro", no ha sido posible, por lo remoto del tiempo, someter ahora a las personas a quienes se enseñó a leer y escribir al examen correspondiente, de que trata la disposición anterior, la Secretaría del Ministerio autorizó el reconocimiento de la docencia solicitada por medio del memorándum S. M. N° 1, de 3 de enero de 1956. Basó esta autorización en las pruebas aducidas por la interesada, que de acuerdo con el criterio de la misma Secretaría, "confirma, que según lo establecido por la Codificación Escolar, efectivamente dió clases a adultos analfabetos en el lugar y tiempo establecido en su solicitud";

Que la señora Beatriz M. Rodríguez, en efecto, sólo se limitó a presentar la lista de las personas que ella asegura que enseñó a leer y escribir en los años 1928-1929 y 1930, en el lugar denominado La Espigadilla, Provincia Escolar de Los Santos, con las firmas responsables de los señores Francisco Urriola y David S. Salamin, quienes en su carácter de Inspectores certifican la autenticidad de las firmas de las mencionadas personas, lo que corrobora también la señora Cecilia Rodríguez de Vallejos, actual Directora de dicha escuela, por instrucciones del señor F. I. Castillero, Inspector Provincial de Educación;

RESUELVE:

Reconócese a la señora Beatriz M. Rodríguez cuatro (4) años de servicio, para todos los efectos, por haber enseñado a leer y escribir a más de cincuenta (50) analfabetos, cuando ejerció las funciones de maestra de grado en la escuela La Espigadilla, Provincia Escolar de Los Santos, durante los años de 1928, 1929 y 1930, de conformidad con lo que establece el artículo N° 46 de la Codificación Escolar, vigente en ese entonces sobre el particular, y de acuerdo con la autorización de la Secretaría del Ministerio, basada en los memorándums N° 1 y 39, de 3 y 19 de enero de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 48.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Ley N° 39, de 8 de septiembre de 1953, establece que a los alumnos que ocupen los tres (3) primeros puestos de honor en el Instituto Nacional de Belas Artes, se les reconoce el derecho a gozar del privilegio de sendas becas para continuar sus estudios, tal cual lo establece el Artículo 103, de la Ley 47 de 1946.

Que la Directora del Instituto Nacional de Belas Artes, en nota de 24 de febrero de 1956, informa que la señorita Otilia Tejeira, alumna de la Escuela Nacional de Danzas de dicho Instituto, se ha hecho acreedora a una beca para continuar sus estudios de danzas (Ballet).

RESUELVE:

Concédese a la señorita Otilia Tejeira, una beca para hacer estudios de danzas (Ballet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 527**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 527.—Panamá, 8 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Aura M. Correa, solicita permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Puerto Rico;

Que la interesada no ha presentado el comprobante de rigor;

RESUELVE:

Concédese a la señorita Aura M. Correa permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, en uso de una licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 25 de agosto de 1955, con el objeto de que haga estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Puerto Rico, e infórmesele que, si durante esta licencia provisional presenta los comprobantes requeridos, se le concederá la licencia definitiva, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero

de 1951, y las normas establecidas por el Ministerio de Educación, de no ser así, se cancelará.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 310**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 310.—Panamá, 1º de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cándido Soto, Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1954 al 15 de mayo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Soto, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 8ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 311**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 311.—Panamá, 1º de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eneida Guevara de Esquivel, Oficial de 4ª Categoría en el Servicio de Divulgación

Agrícola, David, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota dirigida a este Ministerio, con fecha 21 de junio de 1955.

Esta renuncia será efectiva a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la mencionada señora de Esquivel, y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Dr. Juan R. Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Veterinario) en el Servicio de Sanidad Animal y Ganadería, durante el término de un año, a partir del 1º de enero de 1957.

Segundo: A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

Tercero: A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptima: A fijar su residencia en cualquier lugar que lo indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Noveno: A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: A utilizar los servicios del señor Juan Rafael Monge Sparrie, durante el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1957, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: A pagarle al contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicio continuos.

Cuarto: A pagarle al contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El contratista,

Juan R. Monge Sparrie.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y por la otra Porter Claxton, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad en nombre y representación del "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", del cual es Director, y quien en adelante se llamará el Sub-Arrendador, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Sub-Arrendador, da en arriendo a la Nación, un local en el edificio denominado "Miramar", ubicado en la Avenida 1ª en el Barrio de Bella Vista, donde funciona las oficinas del Laboratorio Nacional de Pesca.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales.

Tercero: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico; cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarto: El Sub-Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedará a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinto: El Sub-Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 1º de enero de 1957, y una vez vencido dicho término podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Séptimo: El Sub-Arrendador está amparado por las disposiciones pertinentes de la Cláusula XIV del Convenio para un Programa de Educación firmada el 12 de octubre de 1950.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Sub-Arrendador,

Porter Claxton,

Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 538

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felipe Hernández G., Inspector Técnico de 8ª Categoría, en la Unidad Sanitaria, Mixta de Río Abajo, en reemplazo de Daniel Lasso Vargas, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 539

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 424 de 22 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Eduardo Tapia V., como Portero de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones de la titular Graciela Nieto, en la Unidad Sanitaria de Aguadulce, por medio de Decreto Número 424 de 22 de agosto de 1955, en el sentido de que la vigencia correcta es a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José de los Angeles Herrera, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N°....., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendatario da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en la Laja, Provincia de Los Santos.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Sub-Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de cinco balboas (B/. 5.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este convenio, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Arrendador,

José de los Angeles Herrera.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Carmen Sarasqueta de Barrios, española mayor de edad de esta vecindad con Cédula de Identidad N° 836115, por otra parte se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Cocinera de 4ª Categoría en la "Escuela Justo Arosemena".

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Contratista tiene derecho a devengar un salario de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales como Cocinera de 4ª Categoría. El Director de la escuela pagará el citado salario deduciéndolo de la Subvención que se ha asignado a la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

Quinto: La Contratista tiene derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de febrero de 1956, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes Contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes Contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión del Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Carmen Sarasqueta de Barrios.
Céd. N° 836115.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIA CIVIL.—Gerardo Aldrete U., demanda la inconstitucionalidad del inciso 3º del artículo 3º y del artículo 11 de la Ley 22 de 1954.

(Magistrado ponente: Dr. Vásquez Díaz)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El abogado Gerardo Aldrete Urriola demandó ante la Corte Suprema la inconstitucionalidad del inciso 3º del artículo 3º, y la del artículo 11, ambos de la Ley 22 de 1954.

Se le corrió el traslado de rigor al Sr. Procurador General de la Nación, quien lo evacuó en los términos que se transcriben:

"Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

Entre las disposiciones de la Ley Número 22 de 16 de febrero de este año, figuran las siguientes:

"Artículo 2º.—Durante el mes de marzo las respectivas oficinas públicas permanecerán cerradas y los términos judiciales suspendidos en todos los negocios que en ellas se ventilen. Pero para atender durante ese mes los recursos de Habeas Corpus, de Amparos y de Inconstitucionalidad, las excarcelaciones bajo fianza y los secuestros, todos los funcionarios competentes están obligados a prestar sus servicios donde quiera que se encuentren en el territorio de la República.

Si el funcionario requerido forma parte de un tribunal colegiado, procederá por sí mismo a coger el negocio y lo mandará a tramitar, asistido por un secretario ad-hoc, dando cuenta de ello a los demás miembros del tribunal que se encuentren en el territorio de la República, para que puedan concurrir al acto de decisión. Este no se demorará por la ausencia de los magistrados oportunamente notificados.

Artículo 3º.—Para el solo fin de interrumpir el plazo de una prescripción, el actor puede presentar su demanda, dirigida al funcionario competente, al Juez Municipal de su domicilio o del domicilio del demandado, quien pondrá al pie del libelo respectivo la nota de pre-

sentación personal, firmada por él y su secretario, con la obligación de remitir estas demandas a los jueces o Tribunales competentes una vez expirado el referido mes de vacaciones judiciales.

Durante el mes de marzo, los Personeros Municipales tendrán, además de sus atribuciones, la de perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de los mismos, cuyo conocimiento compete a los Tribunales Superior de Distrito Judicial y los Jueces de Circuito, según la Ley de Organización Judicial.

Los honorarios de los secretarios ad-hoc serán pagados por horas de servicio a base del sueldo mensual que devenga el secretario en propiedad. Esos honorarios deben cubrirlos la parte interesada si se trata de negocios civiles, y el Estado si se trata de Habeas Corpus, de amparo de las garantías constitucionales o de negocios penales".

En el escrito con que ha sido iniciada la acción a que este expediente se contrae, impugna el abogado y ciudadano panameño Gerardo Aldrete U. como inconstitucional el tercer inciso del artículo 3º, y cita en apoyo de su actitud el artículo 176 de la Constitución.

No parece requerirse ningún esfuerzo mental de magnitud considerable para advertir, mediante la comparación de las dos normas, que están en indudable pugna el querer del legislador y el del constituyente. Según el último, exteriorizado de manera que excluye toda duda y en forma terminante, es gratuita la administración de justicia. Y agrega a esa declaración: "La Ley garantizará la efectividad de este precepto". En cambio el primero, desatendiendo abiertamente tal mandato, impone a la parte interesada, en los negocios civiles, la carga de pagar a los aludidos Secretarios ad-hoc los honorarios "por horas de servicio a base del sueldo que devenga el Secretario en propiedad". Es decir, que para obtener la realización de actividades oficiales correspondientes a la administración de justicia que debe prestar el Estado, comprendidas en las funciones que con arreglo a las leyes que gobiernan el proceso, están incluidas en las atribuciones de los tribunales, tienen los interesados que dar cumplimiento al gravamen de retribuir a quienes en las condiciones definidas por el inciso impugnado, actúan como Secretarios.

Otra ordenación de las contenidas en la mencionada Ley 22, que tacha de contraria a la excoerta básica de la República, es la que ahora transcribo:

"Artículo 11.—El artículo 32 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Artículo 32.—Los suplentes reemplazarán los principales en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras se llena la vacante por quien corresponda, y cuando el principal se encuentre impedido o recusado para seguir en ejercicio de sus funciones en determinado negocio.

Los respectivos suplentes también reemplazarán a los Magistrados accidentales en los casos establecidos por la Ley. Cuando el suplente respectivo llamado a reemplazar al principal impedido, se encontrare impedido también, o no pudiere encargarse por ausencia del lugar, actuará interinamente uno de los suplentes restantes escogidos mediante sorteo que hará el Presidente del respectivo Tribunal".

En Concepto del demandante se ha producido infracción a estos mandatos constitucionales:

"Artículo 165.—La Corte Suprema de Justicia se compondrá de cinco magistrados nombrados conforme lo dispone el ordinal 1º del artículo 144, uno cada dos años para un período de diez que comenzará el primero de noviembre. Cada magistrado tendrá un suplente nombrado para el mismo período quien reemplazará al principal en sus faltas accidentales y en las absolutas mientras se llene la vacante".

"Artículo 173.—... Toda supresión de empleos en el ramo judicial se hará efectiva al finalizar el período correspondiente".

A mi juicio no existen verdaderamente en el fondo razones que den lugar a que se admita la pugna entre lo dispuesto por el artículo 165 y lo establecido en la referida disposición legal. Si bien es cierto que la Ley 61 de 1946 hace una clasificación de las faltas que incluye las absolutas, las temporales, las incidentales y las accidentales, nada impide que precisamente tomando en cuenta lo que expresa el texto constitucional se considere que en su clasificación de sólo dos especies puedan quedar comprendidas todas aquellas. Y esto se explica porque en esencia, con excepción de las

absolutas, las otras tienen modalidades que las hacen más o menos similares.

Pero en cuanto a la otra norma fundamental, consignada en el artículo 173, si estimo que está justificada la impugnación, porque es evidente que la posición de los Concejales, dentro de las limitaciones y para los fines previstos por la Ley 61 de 1946, tienen el carácter de empleos judiciales. No puede esto ser negado, toda vez que la Ley ha creado los cargos, les ha señalado atribuciones, reglamentado la toma de posesión y fijado periodos para su ejercicio, tanto respecto de los Concejales de la Corte Suprema de Justicia como de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Por eso juzgo que la supresión de tales cargos, en virtud del Artículo 11 de la Ley 22 de este año, para que fuera efectiva antes de la expiración del periodo para el cual habían sido hechos los nombramientos respectivos, como consta en las copias legalizadas que ha presentado el demandante, es violatoria del texto constitucional invocado.

Honorables Magistrados.

(Fdo.) V. A. de LEON S.
Procurador General de la Nación.

Para resolver se adelantan las consideraciones que siguen.

En la relativo al inciso 3º del artículo 3º de la Ley 22 citada, que dispone que el pago de los honorarios de los secretarios ad-hoc lo harán las partes, no cabe la menor duda de su inconstitucionalidad, porque nuestra Carta Política, en su artículo 176 establece que la justicia en Panamá será gratuita, aun cuando esto debe entenderse con cierta relatividad, porque en materia civil, sobre todo, son muchos los gastos que hacen las partes, a pesar de la declaración constitucional apuntada.

En cuanto al artículo 11 de la misma ley, que eliminó a los concejales antes de vencerse el periodo para el cual fueron nombrados, si bien es cierto que contraviene el artículo 173 del Estatuto Fundamental, también es verdad que ese periodo venció el 1º de noviembre de 1953, por lo que habría que denegar el pedimento hecho, por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en uso de la facultad que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, declara INEXEQUIBLE el inciso 3º del artículo 3º, de la Ley 22 de 1954 y NIEGA, por improcedente, la solicitud de inconstitucionalidad del artículo 11 de la misma Ley.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdos.) J. M. VÁSQUEZ DÍAZ.—PUBLIO A. VÁSQUEZ.—
ENRIQUE G. ABRAHAM.—RICARDO A. MORALES.—GIL
TAPIA ESCOBAR.—Aurelio Jiménez, Secretario.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA presentada por el Licenciado Luis Quintero Celerín, en su propio nombre, para que se declare ilegal la Resolución N° 51 de 6 de junio de 1952, del Jurado Nacional de Elecciones.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Informa el Secretario del Tribunal que en el presente negocio ninguna de las partes interesadas ha hecho gestión alguna encaminada a su continuación y que por consiguiente el mismo se encuentra paralizado desde hace más de 30 días, ya que la última resolución dictada fue la providencia por la cual se acogió la demanda que lleva fecha 23 de junio del presente año.

El artículo 60 de la Ley 135 de 1943 orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa estipula que procede la declaración de caducidad de la instancia cuando transcurrieron dos meses sin que ninguna de las partes haga gestión alguna tendiente a la continuación del juicio. Dicha declaración puede hacerla el Tribunal bien de oficio, o a solicitud de una de las partes o del Fiscal del mismo.

Ahora bien, en el presente caso, nos encontramos con un asunto de naturaleza electoral y en los cuales

por norma invariable del Tribunal sentada en diversos precedentes los términos en general quedan reducidos a la mitad de los términos corrientes u ordinarios.

Siendo ello así forzoso es admitir que por tratarse de una demanda de naturaleza indicada, el término de caducidad de instancia, sea la mitad del corriente, esto es treinta (30) días.

Por todo lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso-administrativo administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Caducada la instancia en esta demanda presentada por el Ldo. Luis Quintero Celerín en su propio nombre para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 51 del 6 de julio de 1952, dictada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Notifíquese.

M. A. DÍAZ E.—R. RIVERA S.—AUGUSTO N. ARJONA.
Q.—Gmo. Gómez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las ocho en punto de la mañana del día 28 de octubre de 1957, para el suministro de artículos varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de septiembre de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,
(Segunda publicación) Luis Chondek.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

JUZGADO EJECUTOR

El suscrito, Recaudador Especial de la Caja de Seguro Social en funciones de Juez Ejecutor y su Secretario, por medio del presente Edicto Emplazatorio al público,

HACEN SABER:

Que emplaza al señor Gustavo González Alemán, panameño, mayor de edad y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra al Departamento Legal de la Caja de Seguro Social, elevado a la condición de Tribunal de Ejecución por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el presente juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva incoado por la Caja de Seguro Social contra la Compañía de Seguros "El Águila Imperial, S. A."

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de octubre de 1957, por el término de treinta (30) días y copia del mismo Edicto enviará la parte actora para su publicación.

El Juez Ejecutor,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

El Secretario Ad-hoc.,

Gustavo E. Alemán.

(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Mario Galindo y Cia., S. A.
contra

Hildebrando Nicolsa P.

Juzgado Segundo del Circuito.

Yo, Rodrigo Grimaldo Carles, domiciliado en Avenida Central N° 3-36, oficina N° 3, donde recibo notificación.

nes, cedula N° 47-63747, casado, panameño, varón, mayor de edad, actuando en nombre y representación de Mario Galindo y Cia., S. A., en virtud del poder general para pleitos que me ha conferido vigente e inscrito al Registro Público, ante Usted, respetuosamente, entablo juicio ordinario contra el Sr. Hildebrando Nicosia P., domiciliado en Calle 17 Oeste N° 54, a fin de que por los trámites del juicio ordinario se condene al demandado Hildebrando Nicosia P., pagar a favor de Mario Galindo y Cia. S. A., la suma de B/. 2,274.34 (dos mil doscientos setenta y cuatro balboas con (34/100) por concepto de materiales tomados y no pagados, más las costas, gastos e intereses.

Hechos de la demanda:

1. El demandado Hildebrando Nicosia P., compró materiales al crédito donde Mario Galindo y Cia., S. A.
2. Que los materiales eran retirados personalmente por el demandado o por sus empleados.
3. Que el demandado adeuda a mi mandante al momento de la demanda la suma de B/. 2,274.34. (Capital B/. 2,067.34 — Cesión B/. 207.00).
4. Que el Abogado Rodrigo Grimaldo Carles hizo cesión o endoso a favor de Mario Galindo y Cia., S. A. de la suma de B/. 207.00 que el demandado adeudaba al abogado Rodrigo Grimaldo Carles.
5. Que el demandado reconoció su deuda para con mi mandante mediante escrito de 3 de diciembre de 1956.
6. Que la deuda es líquida, morosa y exigible.

Pido al Tribunal condene al demandado pagar a favor de mi mandante la suma de B/. 2,274.34, más costas, gastos e intereses.

Pruebas: 1.—Certificado del Registro Público. 2.—Documento firmado por el demandado fechado diciembre 3 de 1956. 3.—Cesión de derechos. 4.—Documentos N° 9713, 1, 2, 8364, 8405, 3, 8934, 4, 9115, 5767, 5, 6451, 6, orden N° 14008, 4257, 8, 9, 10, 11, 0658, 12, 6945, 13, 7140, 7288, 14, 7424, 7586, 5.—Otros medios de prueba oportunamente.

Derecho: Artículos 973 sgts. del C. Civil. Artículos 1037 y sgts. del C. Judicial.

Del señor Juez,

(fdo.) *Rodrigo Grimaldo C.*

Panamá, 2 de mayo de 1957.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

Raúl Guao, López G.

L. 30866

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

En la ejecución que adelanta Julio Miranda M. contra Ricardo Denham, se ha señalado el miércoles seis (6) de noviembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente inmueble:

Finca N° 6.639, inscrita al Folio 100, Asiento 1, del Tomo 662, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en Alto Lino, Distrito de Boquete.

Linderos y medidas: Norte, terreno del Gobierno Nacional en una línea de 24 metros 80 centímetros; Sur, terrenos de Arias y Compañía en una línea de 20 metros 10 centímetros; Este, terreno de Arias y Compañía en una línea de 12 metros con 20 centímetros y otra de 9 metros 45 centímetros; y Oeste, Calle de Alto Lino en una línea de 24 metros 40 centímetros.

Mejoras: Casa de un piso, techo de hierro acanalado, forrada de madera.

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil dos balboas (B/. 8,002.00).

Las ofertas que se hagan por las dos terceras partes de esa cantidad serán admitidas en la Secretaría hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente el 5% como garantía de solvencia.

David, 8 de octubre de 1957.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 69224

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves siete (7) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de la finca cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Raúl Jaramillo contra Antonio Jaramillo, que se describe:

Finca N° 1.723, inscrita al Folio 88, Asiento seis —3— del Tomo 144 Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en David.

Esta propiedad está valorada en B/. 3,000.00.

Previo consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Tribunal, hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las ofertas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de octubre de 1957.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 69225

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Lorenza Acosta Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...
"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de la señora Lorenza Acosta Díaz, desde el día veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, y que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Alberto Antonio Crin Díaz en su condición de hijo de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20915

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por las señoras Emérito e Inés Escobar varones, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, casados, cedulados 35-4563 y 35-4250, respectivamente, han solicitado de este Despacho, título de plena propiedad.

oneroso, de los lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, y que seguidamente se describen:

"El Vigía". Superficie: ochenta y dos (82) hectáreas con siete mil trescientos noventa y dos (7392) metros cuadrados. Linderos: Norte, quebrada del Caballo y terreno de Alejandro Gutiérrez; Sur, camino real hacia Las Guabas y camino de trabajadores; Este, quebrada El Hato, camino de trabajadores y quebrada del Caballo y Oeste, camino real hacia Las Guabas, quebrada sin sin nombre, caminos de trabajadores y terreno de Maximino Escobar.

"El Guabito". Superficie: doce (12) hectáreas siete mil cien (7100) metros cuadrados. Linderos: Norte, quebrada El Corralito y terreno de Teresa Pérez; Sur, camino de Trabajadores; Este camino real hacia Las Guabas y Oeste, camino de trabajadores.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una sola vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, junio 12 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña G.

L. 37635

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Atalaya, al público,
HACE SABER:

Que en poder de la señora Emilia Vda. de García, mujer, mayor de edad, ganadera, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojos negros, con los cachos despuntados, nariz hueca, marcado a fuego con los siguientes ferretes: EH de segunda talla, que fue denunciado como bien vacante por el señor Pedro Chávez, por encontrarse vagando en terrenos del mismo denunciante, en el Caserío del Barrito, hace como siete meses sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y lugares concurridos de esta población por el término de treinta días, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenado los trámites correspondientes. Se ordena igualmente la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial".

Dado en Atalaya, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

TORIBIO PINZON.

El Secretario,

Enrique Flórez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Victorino y Ezequiel Silva, varones, panameños, mayores de edad, solteros, naturales y vecinos de Marica Abajo, jurisdicción del distrito de Penonomé, con cédulas de identidad personal números 9-2195 y 9-2291, respectivamente, agricultores pobres sin tierras por ningún título, solicitan a esta Administración, mediante memorial, se les adjudique título de propiedad en Gracia, en forma definitiva, un globo de terreno nacional, el cual vienen ocupando con pasto artificial y árboles frutales, desde hace más de diez años, ubicado en el Caserío de Marica Abajo, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Marica; Sur, pro-

piedad de Fulvia Solé Jaén; Este, terrenos de Roque Sánchez y Oeste, Callejón Libre, con una superficie de diez y siete hectáreas, con tres mil trescientos metros cuadrados (17 Hect. 3300 m.2), dividido de la manera siguiente:

Para Victorino Silva, jefe de familia... 10 Hect.

Para Ezequiel Silva, jefe de familia... 7 Hect. 3300 m.2

Total... 17 Hect. 3300 m.2

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, y para su publicación por tres veces consecutivas, se remite copia a la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que ordena el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana.

El Inspector de Tierras,

CARLOS CARLES G.

(Tercera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Los Pozos, por medio del presente edicto al público en general;

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Nieto, varón, mayor de edad, viudo, panameño, empleado público, natural y vecino de este distrito con residencia en la misma población, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis años aproximadamente de media talla, sin paso solamente trote suave, con un lucero blanco en la frente marcado a fuego en la paleta izquierda con el fierro B P mayúsculas desunidas, castrado de regular estado coja y crin larga.

Dicho animal fue denunciado por el propio depositario motivo hallarse dentro de un potrero de su propiedad en la Calle Arriba de la actual localidad sin conocerle dueño alguno.

En atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los sitios mas concurridos de la localidad durante el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y una copia será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Si vencido el término legal nadie se ha presentado reclamando sobre dicho semoviente se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Por tanto se fija el presente edicto hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana.

Los Pozos, agosto 21 de 1957.

El Alcalde,

INOCENCIO MENDOZA P.

El Secretario,

Margarita Gómez M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melchor Pino U., varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito con residencia en esta población y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 52-2024, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de tres años de edad, de cincuenta y tres pulgadas de altura y marcado en la paleta derecha con un gancho así:

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario por haberlo encontrado en el caserío de Gallinaza, en donde está hace tres meses haciéndole daño a los otros animales, sin conocerse su dueño.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en otros lugares concurridos de esta localidad hoy 20 de septiembre de 1957, por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha y copia de

el se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que por su conducto ordene por tres veces su publicación en la "Gaceta Oficial".

Si vencido este término legal nadie se presenta a reclamar el derecho que tenga sobre este animal, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ARISTIDES VALLESTER JR.

El Secretario,

Melchor Pino U.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, abogado y con cédula de identidad personal N° 60-2288, en su carácter de apoderado de los señores Alejandro González, soltero, jefe de familia, cédula N° 30-5697, Ramón González, casado, después de 1917, con cédula N° 53-974, y Ladislao González, soltero, jefe de familia, con cédula N° 28-34141, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y agricultores ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Pedregoso", ubicado en el citado Distrito de Cañazas para dichos señores y sus respectivos menores hijos; dicho globo de terreno tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas con quinientos metros cuadrados (52 Hect. con 500 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cañazas, Paso sureño, Desbarrancado; Sur, Terrenos nacionales, Cerro cabeza del Barrancón;

Este, Terrenos Nacionales, Cerro Pedregoso, y Oeste, Terrenos Nacionales, Tigrillo.

En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 70

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Ramos Varela, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado en 1944, industrial y con cédula de identidad personal número 47-3305, ha solicitado para sus menores hijos José Antonio, Amy Eugenia, Adrián Javier y Hercilia Regina Ramos Luque, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado El Carmen, ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de diecinueve hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (19 Hect. 5600 m2.) y tiene los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres nacionales; en 325 metros; Sur y Este, tierras libres nacionales, en 563-4 y 325 metros, respectivamente; y

Oeste, Río Las Lajas en 120.0 m. y C. G. Ramos, en 512 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres (3) veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento

del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Mayo de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y cédulado bajo el N° 60-2288, en su carácter de apoderado legal de los señores León Miranda, Atanacio Miranda, Laureano Miranda y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de Cañazas que no tienen tierras en propiedad, ha solicitado de esta Administración para sus poderdantes la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Ciruelo" ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con ochocientos metros cuadrados (74 Hect. 800 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Ladislao Miranda y otros desde la confluencia de la quebrada Ceibo con el río Cobre hasta el Cerro Alto de Piedra;

Sur, Tierras nacionales libres;

Este, Sabanas libres, y

Oeste, Río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se remitirá a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1957.

El Administrador de Tierras,

LEONIDAS ARAGON JR.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srio.-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de San Lorenzo, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Palacio o Francisco Vejarano, de generales desconocidas en auto y cuyo paradero se ignora, para que comparezca a esta Personería dentro del término de treinta (30) días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de hurto mayor se instruyen en este Despacho en su contra, con la advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de 30 días, en lugar visible de la Secretaría de esta Personería Municipal del Distrito de San Lorenzo, hoy 23 de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas.

El Personero,

FELIPE DEL C. POLANCO.

La Secretaria,

Enriqueta Aizpurua C.

(Tercera publicación)